

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONTENIDO EN LA LEY 906
DEL 2004 EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AÑO
2015 AL 2017 EN BOGOTA**

JAIRO GUTIERREZ CEPEDA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

Bogotá D.C. 2018

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CONTENIDO EN LA LEY 906
DEL 2004 EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AÑO
2015 AL 2017 EN BOGOTA**

JAIRO GUTIERREZ CEPEDA

Trabajo de grado para obtener el título de
Abogado

Asesor:

Dr. Henry Torres Vasquez

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

Bogotá D.C. 2018

Tabla de Contenidos

Resumen.....	7
introduccion.....	9
Capítulo I.....	11
Linea de investigacion.....	11
Antecedentes.....	11
Estado del arte.....	16
Planteamiento del problema	19
Pregunta problema	20
Objetivo general.....	21
Objetivos especificos	21
Justificacion	22
Capitulo II.....	24
Marcos referenciales	24
Hipotesis	24
Marco teorico	26
Marco conceptual.....	28
Marco legal	29
Capitulo III.....	32
Metodologia	32
Metodo de investigacion	32
Instrumentos de investigacion	32
Entrevista	33
Tecnica de recoleccion de informacion.....	33
Participantes.....	34
Guia de entrevistas.....	34
Capitulo IV	35
Categorizacion, analisis e interpretacion.....	35
Categorización.....	35
Categoría Deductiva: Principio de Favorabilidad.....	35
Categoría inductiva: Principio de favorabilidad según Constitución Política y derechos universales.....	39
Categoría inductiva: La ley 906 de 2004 frente a la ley 600 del 2000. ¿Cuál es más favorable?.....	40
Categoría inductiva: Artículo 6 del código penal y de procedimiento penal.....	43
Categoría inductiva: Ocupación del vacío jurídico con otra norma o ley.....	44

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Categoría inductiva: Vulneración del principio de favorabilidad.....	45
Categoría inductiva: Búsqueda de justicia y no de resultados estadísticas	46
Categoría inductiva: Figura procesal de los preacuerdos.	48
Categoría Deductiva: Principio de legalidad	49
Categoría inductiva: Aplicación del principio de legalidad de acuerdo al Código Civil	49
Categoría Deductiva: Principio in dubio pro reo	50
Categoría inductiva: El procesado es juzgado anticipadamente.	51
Categoría inductiva: Aplicación de la presunción de inocencia.	52
Capítulo V.....	53
Conclusiones	53
Capítulo VI	54
Recomendaciones	54
Referencias bibliograficas	55

Índice de Tablas

Tabla No.1. Marco legal	29
Tabla No. 2. Tecnicas de recoleccion de Informacion	33
Tabla No. 3. ejemplo del trabajo manual par el inicio del analisis de las voces	36
Tabla No. 4. categorias deductivas, inductivas y abductivas	36

Índice de figuras

<i>figura No.1. Marco conceptual</i>	<u>28</u>
--------------------------------------	-----------

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo principal analizar la forma como se está aplicando el principio de favorabilidad contenido en la Ley 906 del 2004 en los delitos contra la administración pública del año 2015 al 2017 en Bogotá, para ello se realizó una revisión documental sobre investigaciones realizadas respecto a la temática y además se llevó a cabo un trabajo de campo en el cual se realizaron entrevistas a expertos en la aplicación del principio de favorabilidad, posterior a ello se realizó el análisis de datos respectivo y por último se dan a conocer las respectivas conclusiones que dan respuesta a los objetivos planteados.

Palabras Clave

Principios

Favorabilidad

Aplicación Del principio de favorabilidad

Sistema Penal Acusatorio de Colombia

Leyes

Reforma.

Abstract

The main objective of this paper was to analyze how the principle of favorability contained in Law 906 of 2004 is being applied to offenses against the public administration from 2015 to 2017 in Bogotá, for which a documentary review of the investigations carried out was carried out. Regarding the topic and carried out a fieldwork in which interviews were conducted with experts in the application of the principle of favorability, after which the respective data analysis was performed and finally the respective conclusions are given to know that respond to the objectives set.

Key Words

Principles,

Favorability

Application of the principle of favorability

Criminal Accusatory System of Colombia

Laws

Reform.

Introducción

La presente investigación surge de la necesidad del investigador de profundizar en la forma como realmente se está aplicando el principio de favorabilidad en Colombia para los procesados, ya que existen controversias respecto al sentido y aplicación que se le está dando, es necesario determinar si se está aplicando con la objetividad necesaria favoreciendo en todo momento los derechos establecidos en la Constitución Política o si por el contrario el juzgamiento está motivado más por aspectos subjetivos y punitivos. La línea de investigación escogida fue Sistema Penal Acusatorio.

El objetivo general de la investigación fue analizar la forma como se está aplicando el principio de favorabilidad contenido en la Ley 906 del 2004 en los delitos contra la administración pública del año 2015 al 2017 en Bogotá.

El tipo de investigación que guio este trabajo fue cualitativo y la orientación epistemológica hermenéutica ya que a través de esta se logró comprender, interpretar y contextualizar lo manifestado por los profesionales en derecho.

La investigación consta de seis capítulos, en el primero de ellos se describe la línea de investigación elegida, luego están los antecedentes, el estado del arte que da cuenta de algunas investigaciones relacionadas con la aplicación del principio de favorabilidad, posteriormente está el planteamiento del problema en donde se describe ampliamente cual es el tema que atañe a la investigación, y por último se encuentra la justificación en la cual se a conocer la importancia del trabajo para el investigador.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

En el capítulo II están consignados los diferentes marcos referenciales, se comienza por la hipótesis, luego el marco teórico, conceptual y legal. En el capítulo III se consigna todo lo concerniente a la metodología de la investigación, incluyendo el método de investigación utilizada el cual es de tipo cualitativo, por medio del cual a partir de entrevistas se buscó conocer las percepciones de los entrevistados respecto a la aplicación del principio de favorabilidad en relación a los delitos contra la administración pública en la ciudad de Bogotá.

En el capítulo IV se encuentra organizado el material transcrito de las entrevistas, agrupando dicha información a través de categorías, y de esta manera logrando un análisis de las voces de los entrevistados. Y finalmente en el capítulo V se encuentran las conclusiones del trabajo a partir de las categorías referidas y en relación con los objetivos propuestos y en el capítulo VI se evidencian las recomendaciones sugeridas por el investigador en lo referente a la temática.

Capítulo I

Línea De Investigación

En el desarrollo de los procesos de reforma a la justicia, uno de los elementos más significativos es el proceso de reconstrucción del sistema penal, al hacer tránsito de un sistema de tipo escrito e inquisitivo hacia un sistema oral de carácter acusatorio.

El cambio en el sistema penal acusatorio responde a los procesos de homogenización de los sistemas de administración de justicia, en los últimos 20 años y que se han producido a partir de los procesos de globalización del derecho que afectan a las sociedades contemporáneas.

La implementación del nuevo sistema generó un vacío del conocimiento en materia penal que se ha tratado de llenar con diversas investigaciones sobre el tema.

Antecedentes

En cuanto al principio de favorabilidad que es lo que atañe específicamente a este trabajo, es uno de los principios generales del sistema penal, que conforma la estructura del debido proceso, el cual permite proteger al acusado que está siendo investigado y orienta a buscar la solución más favorable para quien comete el delito, en pro del Estado Social de derecho. Dejando de lado la criminalización lo que se busca este principio es dar un trato mas humano al acusado, independientemente de si es culpable o inocente, es por tanto una herramienta que dignifica a la persona y a su vez controla la fuerza de la acción penal que ha sido monopolizadora y la mayor fuente de violación de los derechos fundamentales. Lo anterior se fundamenta en que a lo largo de miles de años el Estado ha tenido un poder punitivo que ha llevado a miles de muertes en el mundo y a la violación de los derechos humanos, por ello y después de las guerras mundiales que son un claro ejemplo de ello, comenzaron a surgir postulados de derecho internacional que ayudaron a regular las cosas, es decir a restringir dicho poder punitivo.

Por tanto no solo se busca proteger a la víctima sino también al acusado y a su vez cambiar la noción de la pena, pretendiendo ver esta no como un castigo o ejemplo para impedir que otros cometan dicho delito, sino se pretende más bien que esta tenga un carácter simbólico y de resocialización, aunque esto ha generado muchas controversias entre quienes no están de acuerdo con el sistema penal instaurado.

Cuando se estableció el debido proceso, se pretendió materializar una serie de principios que permitieran un trato más humano al acusado, dando a entender que el Estado no puede realizar lo que desee con los ciudadanos y su fuerza punitiva. Los fundamentos del principio de

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

favorabilidad contenidos dentro del debido proceso se desprenden del principio de legalidad y evidencian la imposibilidad del actuar arbitrario del Estado.

Esta ha sido la evolución legislativa de dicho principio:

Constitución política de 1886, artículo 26: “En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

Ley 153 de 1887, artículo 40: “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”.

Artículo 43: “La ley preexistente prefiere a la *ex post facto* en materia penal. Nadie puede ser juzgado o penado sino por la ley que ha sido promulgada antes del hecho que da lugar al juicio. Esta regla solo se refiere a las leyes que definen y castigan los delitos, pero no a aquéllas que establecen los tribunales y determinan los procedimientos, las cuales se aplicarán con arreglo al artículo 40”.

Artículo 44: “En materia penal la ley favorable o permisiva prefiere en los juicios a la odiosa o restrictiva, aun cuando aquélla sea posterior al tiempo en que se cometió el delito”.

Código penal de 1936 (Ley 95 Decr. 2300, art. 3): “La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Código procesal de 1938 (Ley 94, art. 5): “En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior al acto que se impute, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Código Procesal de 1971 (decr. 409 art. 6: “En todas las materias relacionadas con el procedimiento penal y con las personas vinculadas al proceso, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, pero la que fija la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso, se aplicará desde que entre a regir”.

Decreto 100 de 1980 (Código Penal, art. 6): “Favorabilidad. La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para los que estén condenados”.

Código Procesal de 1987 (decr. 050, art. 5): “La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, pero la que fije la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso, se aplicará desde que entre a regir”.

Constitución Política de 1991 artículo 29: “En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

A parte de que el principio de favorabilidad solo se aplica a las normas sustanciales, de acuerdo a la sentencia C-922 DE 2001, la Corte Constitucional estableció que también se puede aplicar en materia procedimental cuando las normas tienen relevancia para aplicar una sanción menos desfavorable.

Decreto 2700 de 1991, artículo 10: “Favorabilidad. En materia penal y procesal penal de efectos sustanciales, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Ley 190 de 1995, artículo 81: “Garantías procesales. La presente ley, o cualquiera otra de carácter penal sustantivo o procesal de efectos sustanciales, no podrán aplicarse con retroactividad. Igualmente, las mismas normas no se aplicarán una vez producidos todos sus efectos. Se exceptúan de estas prescripciones las normas creadoras de situaciones de favorabilidad para el sindicado o procesado”.

Ley 599 de 2000 (Nuevo Código Penal, art. 6°): “Legalidad. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco”.

La Ley 600 de 2000, artículo 6°. Determina. Legalidad: “Nadie podrá ser investigado, ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al tiempo de la actuación procesal, con observancia de las formas propias de cada juicio.

Finalmente en el año 2002, se adopta el sistema penal acusatorio que empezó a regir el primero de enero de 2005, sistema penal el cual es una verdadera opción para el mejoramiento de la administración de la justicia en materia penal, y en el que se fundamenta los derechos de los ciudadanos, estipulados en la Carta Magna, como es el seguimiento de un proceso público, pero no se basa en el sistema inquisitivo; este público corresponde a que el proceso debe ser reconocido por partes diferentes, que tengan el criterio de evaluación y así mismo facultades de ejercicio particular, de igual manera el sindicado cuenta con el derecho de presentar pruebas en beneficio y al mismo tiempo en controvertirlas.

Estado Del Arte

En el siguiente trabajo de investigación habla sobre el principio de favorabilidad, esto se hace con el propósito de conocer los estudios previos de este principio, se realizó una revisión por parte de la literatura existente a nivel local y nacional. A continuación se referencian algunos de los documentos revisados en libros tesis y artículos.

En esta investigación se encuentra información relacionada con la importancia del principio de favorabilidad y cómo se está aplicando en la ley 906 del 2004, ya que, es de suma importancia conocer de este principio y que se basa en buscar las soluciones más propicias para resolver los diferentes problemas judiciales y garantizar el derecho que tiene el ciudadano investigado, este principio es una herramienta que conduce a los logros procedimentales del derecho penal. A continuación daré a conocer los documentos relacionados con el tema, estos son:

En el primer artículo revisado, escrito por López (2000) de la Universidad externado de Colombia, habla sobre el principio de favorabilidad hacia el ciudadano que lleva una investigación penal y cómo lo aplican al procesado sin incurrir en faltas más graves como es la ley más desfavorable hacia el investigado.

En dicho documento se concluye que el funcionario judicial debe seguir el lineamiento constitucional para evitar que este principio sea vulnerado y que por falta de conocimiento y la debida aplicación del principio el investigado le vulneren sus derechos.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

En otro artículo cuyo autor es Gómez (2012), se fundamenta en el respeto y protección del principio de favorabilidad hacia el ciudadano procesado el cual es proteger al directamente implicado, basándose en las garantías que tiene el ciudadano constituyendo un antecedente primario para actuar con debido proceso hacia la aplicación de este principio, este principio es una herramienta para la efectividad de solución de conflictos que se susciten entre las partes. Estos cambios que se establecen acerca de este principio conllevan a tener garantías procesales, el cual es la protección del individuo investigado. La autora concluye que las altas cortes deben realizar una interpretación exacta del principio de favorabilidad, que no pueden ir en contra de la carta política para que el procesado tenga la garantía de un debido proceso.

En el siguiente artículo del periódico *Ámbito Jurídico* del magistrado ponente Castro (2017) trata sobre la aplicabilidad del principio de favorabilidad el cual no tiene cambios de jurisprudencia en los procesos en curso, habla de este principio que se tiene que llevar a cabo como otros principios constitucionales y penales, que se requiere una carga argumentativa fuerte para cuando los jueces que apliquen este principio lo realicen de la mejor forma posible dando confianza a la legítima y seguridad jurídica.

En la siguiente tesis realizada por Olaya (2016) nos introduce a la importancia de los principios rectores tanto constitucionales como penales. Las normas que rigen ciertos principios, la importancia de conocer la historia de cada uno de ellos, en especial el principio de favorabilidad que demuestra que, sin el principio de favorabilidad se estarían violando los derechos al ciudadano investigado y también se vulneraría el debido proceso, también dice que este principio protege la integridad del ciudadano siempre y cuando se implemente correctamente desde el inicio hasta la terminación del proceso en curso, lo que se busca de este principio es que el ciudadano tenga los

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

mismos derechos, que se le brinde un trato adecuado y que se le protejan sus derechos y que la ley penal sea también favorable al sindicado.

En esta tesis realizado de Correa et al, (2014), este principio de favorabilidad para las fuerzas militares de Colombia, dicen que este principio a ayudado a estos ciudadanos pertenecientes a la fuerza militar y que se han visto beneficiados a donde se otorga rebajas de pena quedando así la tercera parte de la pena condonada o reduciéndola de esta forma.

Dentro de este orden de ideas, primero se basan en la ley 1407 de 2010 y así a esta ley ajustan este principio, con las exigencias normativas de la constitución de 1991, llevándola a la practica en la jurisdicción penal militar propiciando así la eficacia oportunidad y agilidad en los procesos respectivos y garantizando un debido proceso.

Planteamiento Del Problema

Se plantea esta investigación en el análisis del cómo se aplica el principio de favorabilidad contenido en la ley 906 del 2004 en los delitos contra la administración pública.

En relación a Ley que contiene este principio que es la 906 del 2004 se establece que está ajustada bajo las premisas constitucionales muy acertadas como son los derechos y garantías que la anterior ley 600 del año 2000 no expresaba, como por ejemplo el derecho a la libertad. La ley 906 del 2004 por encima de todo respeta este derecho constitucional, a pesar de las fuertes críticas que se hace sobre estos procedimientos, y del proceso penal acusatorio que en la ley 600 del año 2000 no se venía cumpliendo. Con la ley 906 del 2004 se intenta que lo último que se realice, es privar a un ciudadano de su libertad, todo eso es un proceso social y psicológico que nuestro entorno social debe ir asimilando, porque hay que entender que la pena y resocialización no es castigadora, es decir, como decía el dicho “No debe ser ojo por ojo ni diente por diente” sino que el individuo que delinque lo hace por diversas razones y la sociedad está obligada a resocializarlo y debe intentar por todos los medios traer de nuevo al individuo a la sociedad.

Lo que se requiere es que sea una eficiente aplicación al nuevo sistema penal y se mitigue la falta de conocimiento judicial para que vaya siempre en pro de la calidad de justicia penal pero ahí es donde incide el problema, empezando por no saber hasta cuando se hace posible prolongar este sistema penal acusatorio cuando existen ciertas diferencias y cuando va en contra de las mismas. Entonces es cuando se conoce la necesidad de hacer el análisis respectivo a estos dos

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

sistemas y que tan eficiente es este sistema en nuestro país y que con este estudio e investigación se contribuya a mejorar la atención jurídica y la calidad tanto en los procedimientos penales y los fallos de sentencias, esto conlleva a que se aportarían beneficios institucionales.

Con el fin de evidenciar la situación actual de la forma como se viene aplicando el principio de favorabilidad para el juzgamiento de los delitos contra la administración pública el investigador llevo a cabo una revisión de los diferentes planteamientos que brindan los libros jurisprudenciales acerca del tema en cuestión, artículos relacionados con el tema y aportes extraídos de entrevistas realizadas a jueces expertos en la temática.

Por otro lado de acuerdo a lo encontrado en los artículos que hacen referencia a esta investigación, se argumentó cómo el respeto a la dignidad humana, el respeto al debido proceso forman parte integral del sistema penal acusatorio en la ley 906 de 2004 y en esta misma línea de ideas se manifiesta que las malas prácticas llevan a un resultado erróneo en la investigación que hace la fiscalía, además se observa que no sólo el acusado atraviesa un proceso judicial sino que también sus familias se ven afectadas a nivel psicológico y que no tienen las garantías suficientes para enfrentar este problema. Y específicamente hablando de la aplicación del principio de favorabilidad también se evidencia un desconocimiento de este o una mala interpretación al momentos de juzgar al acusado, violando los derechos humanos planteados en la constitución política, se observa por tanto un Estado poco social y democrático que tiene desconocimiento de la propia Carta Política.

De acuerdo a la problemática planteada, la pregunta de investigación que guiará el presente trabajo de investigación será la siguiente:

Pregunta Problema

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

¿Cómo aplican los fiscales de Bogotá el principio de favorabilidad contenido en la Ley 906 del 2004 en los delitos contra la administración pública del año 2015 al 2017?

Objetivo General

Analizar la forma como se está aplicando el principio de favorabilidad contenido en la Ley 906 del 2004 en los delitos contra la administración pública del año 2015 al 2017 en Bogotá.

Objetivos Específicos

Realizar una revisión documental de la aplicación del principio de favorabilidad en los delitos contra la administración pública en Bogotá.

Conocer la forma como se está aplicando el principio de favorabilidad de acuerdo a jueces expertos que laboran en la Fiscalía General de la Nación.

Identificar los posibles vacíos jurídicos relacionados con la aplicación del principio de favorabilidad del sistema penal acusatorio en Colombia.

Elaborar conclusiones que contribuyan al análisis continuo del sistema penal acusatorio y su aplicabilidad en el país.

Justificación

Esta investigación busca conocer las percepciones de jueces expertos en relación a la forma como se viene aplicando en principio de favorabilidad en el caso de los delitos contra la administración pública, con la finalidad de conocer los vacíos jurídicos que pueden existir y promover análisis al respecto para contribuir a mejorar el sistema penal acusatorio acorde con los derechos fundamentales y en pro de un Estado Social de Derecho.

Por otra parte este análisis contribuirá al beneficio de los estudiantes de derecho, para quienes quieran conocer más a fondo esta temática, también para el aprendizaje del sistema penal acusatorio actual y así poder implementarlo y que reconozcan los pro y los vacíos jurídicos existentes.

A nivel personal este trabajo de investigación se realiza para obtener el título de Abogado, pero a su vez también aportará conocimiento en cuanto a la temática específicamente tratada en este proyecto y de esta manera contribuir a mejorar la calidad del futuro profesional y así dar aportes que mejoren la situación a nivel penal en el país, de modo que se logre una Colombia más justa. El profesional que se encuentra en la finalización de la formación en la carrera profesional del Derecho, podrá adquirir conocimientos cuyo principal objetivo es el de mitigar la falta de conocimiento frente al sistema penal acusatorio, el profesional se apropiará de herramientas necesarias para su investigación y desarrollo permitiendo contar con el personal capacitado y calificado desarrollando habilidades que estarían enfocadas en este estudio y las personas más beneficiadas será la misma sociedad.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Finalmente los más beneficiados serán los mismos estudiantes y las personas que busquen el conocimiento necesario para afrontar las diferentes problemáticas sociales y psicológicas que da un problema jurídico penal, aumentando la calidad de vida rigiéndose bajo los parámetros constitucionales y penales de Colombia.

Capítulo II

Marcos Referenciales

Hipótesis

Conforme a la Constitución Política de Colombia en relación al principio de favorabilidad, para la persona que ha sido culpada de algún delito, este principio conduce al debido proceso ya que, como en la ley 600 se vulneraba este principio, en la ley 906 han sido más enfáticos en la no transgresión, ya que la favorabilidad es uno de las más importantes en el nuevo sistema penal acusatorio, el cual consiste en que la ley más favorable este por encima de la desfavorable, quiere decir que el principio de favorabilidad sea de prevalencia para el sindicado. De esta manera se quiere analizar si este principio se está otorgando a las personas que están inmersas en un determinado proceso.

Con este principio lo que se pretende es aplicarlo en su totalidad siempre y cuando la persona implicada no haya cometido crímenes de lesa humanidad para que así la ley y el procedimiento penal no se vean vulnerados y que el legislador al aplicarlo tenga los suficientes criterios y conocimientos para que no sea quebrantado el principio, la persona y el legislador.

Según lo anterior se puede inferir como primera hipótesis a la pregunta de investigación, que los jueces están obligados a aplicar este principio de favorabilidad, es decir que la ley más favorable se debe aplicar al procesado. Esto está sustentado en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, en su artículo No. 7, el cual trata sobre la presunción de inocencia e in dubio pro reo,

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

según el cual todo acusado será inocente mientras no se compruebe lo contrario, las dudas que se presenten se resolverán siempre a favor del procesado, por consiguiente para que se dé una sentencia condenatoria debe haber un convencimiento total de la culpabilidad de quien comete el delito.

Sin embargo por otro lado como segunda hipótesis se establece que acá en Colombia se está desconociendo este principio constitucional a los procesados, y dentro de estos específicamente entre otros a los que cometen delitos contra la administración pública, ya que desde hace tiempo existe una inadecuada interpretación de la finalidad de los principios y normas del sistema penal acusatorio y esto lleva a que se vulneren dichos principios, entre ellos el de favorabilidad, por tanto quien comete el delito se ve más como un objeto a quien se le restringen sus derechos fundamentales.

Sin embargo el actuar del Estado frente a lo anterior está sustentado en la tendencia a proteger a las víctimas y restituir el daño causado a las mismas, con base en los postulados del derecho penal internacional y a la protección internacional de los derechos humanos, de manera tal que la víctima se convierte en lo más importante, por tanto se ha limitado el otorgamiento de los derechos fundamentales a los acusados.

Por otro lado comparando el sistema penal clásico con el moderno se observa como en este primero había una mayor limitación a la hora de imponer los castigos en pro de proteger más los derechos del reo, mientras que el sistema penal moderno es más punitivo porque quien prima es la víctima y el bienestar común. Pero no es esto último el propósito del principio de favorabilidad, porque se ha malinterpretado a tal punto que va en contra de los derechos constitucionales.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

En conclusión se hace necesaria esta investigación para aclarar la forma como los jueces están aplicando este principio en relación a lo establecido por la ley Colombiana y analizar la manera como se le da sentido al Estado Social de Derecho.

Marco Teórico

El presente capítulo da a conocer la situación de la problemática de la investigación ubicada dentro de un contexto, teórico, conceptual y legal actual abordando el tema de la aplicación del principio de favorabilidad en los delitos contra la administración pública en Bogotá.

La ley 906 del año 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal la cual entro en vigencia a partir del 1 de enero de 2005, trata sobre los principios rectores y garantías procesales, jurisdicción y competencias, acción penal, comiso, medidas cautelares, del ejercicio incidente de reparación integral, de las partes e intervinientes, de los imputados, de las víctimas, etc., y en general todo lo relacionado al debido proceso.

Este principio establece que se debe aplicar la ley más favorable en pro del beneficio del reo de acuerdo con los derecho establecidos en la constitución política de Colombia, debe aplicarse a hechos sucedidos antes de su entrada en vigencia e independientemente del distrito judicial donde se presentaron, si ello redunda en beneficio del procesado (así lo reitero la sentencia T-091 de 2006)

Los instrumentos de la Ley 906 de 2004 son aplicables a de vigencia que ella consagra, orientadas a reafirmar el principio general de irretroactividad de la ley penal, el cual no es excluyente sino complementario de la favorabilidad; (ii) el principio de favorabilidad conserva su vigor en todo el territorio nacional, no obstante el método progresivo elegido para la implantación gradual del nuevo sistema; (iii) el principio de favorabilidad rige también situaciones de

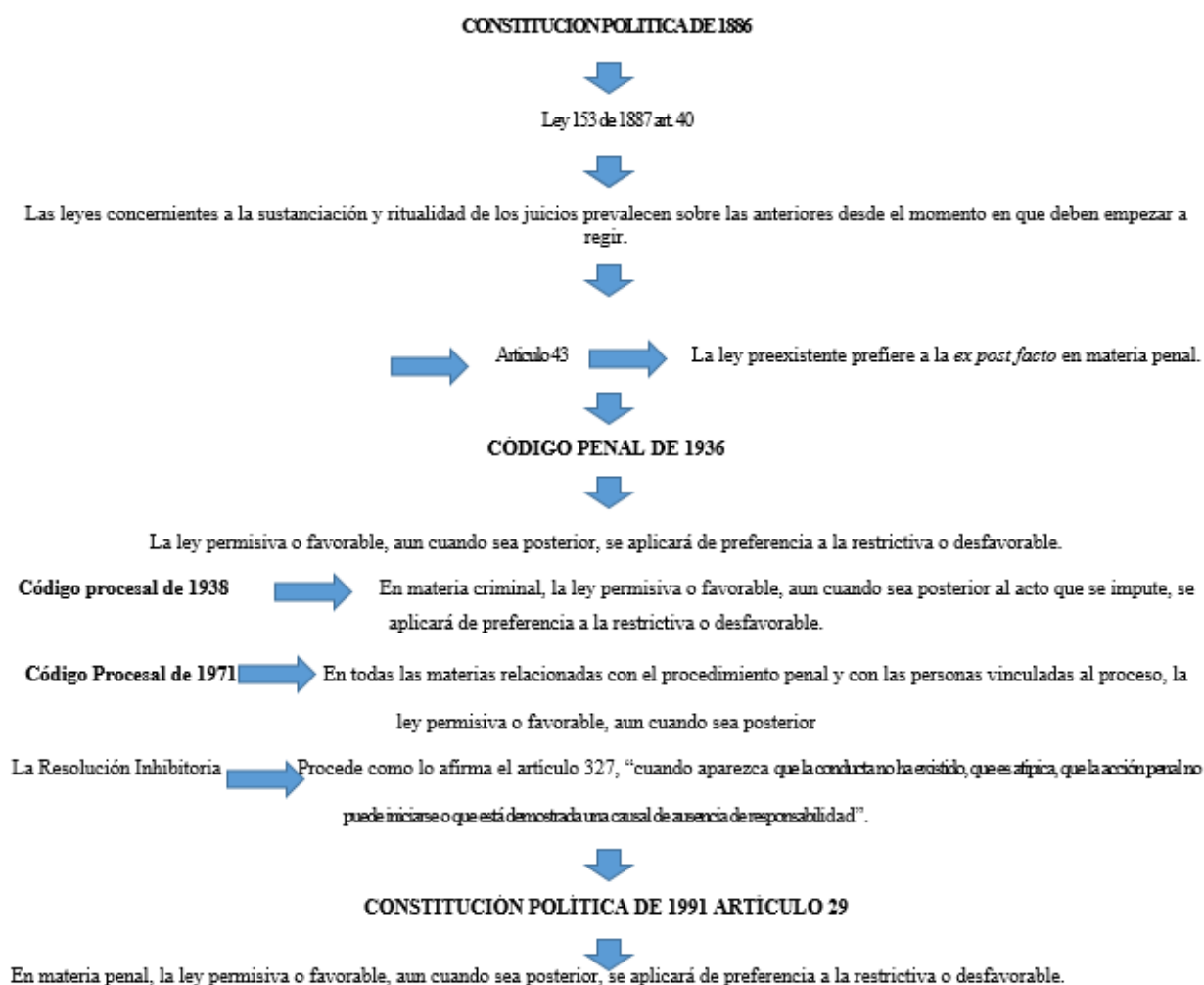
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

coexistencia de regímenes legales distintos, siempre que concurren los presupuestos materiales del principio de favorabilidad, lo que implica que no pueda ser aplicado frente a instituciones estructurales y características del nuevo sistema y como tales sin referente en el anterior; (iv) la aplicación del principio de favorabilidad reclama un estudio particularizado de cada caso a fin de determinar el impacto de las normas en conflicto sobre la situación del procesado.”

En suma, el principio de favorabilidad se aplica según Sentencias C-592 de 2005 y C-207 de 2003, también las Sentencias T-291 de 2006 y T-015 de 2007, a toda la normatividad penal, independientemente de si se trata de normas sustanciales o procesales, aunque en este último caso es necesario considerar las especificidades de cada régimen procesal penal. Los instrumentos de la Ley 906 de 2004 son aplicables a situaciones decididas con base en la Ley 600 de 2000, si ellos son favorables para el procesado, siempre que del contexto de cada régimen procesal penal no se deduzca una razón que impida aplicar el principio de favorabilidad, como ocurriría si las instituciones relevantes en el régimen anterior y el posterior fueran diferentes o no resultaran comparables, esto según sentencia T-444 de 2007. Es decir, para que sea posible la aplicación de los instrumentos de una nueva ley procesal penal a hechos cumplidos o juzgados en la época de vigencia de otra normatividad penal, es necesario que los dos ordenamientos procesales penales contengan supuestos de hecho.

Marco Conceptual

Figura1. Marco Conceptual



Marco Legal

En el siguiente cuadro se reposan las principales normas a estudiar, su análisis jurídico, la doctrina, la jurisprudencia y todos los elementos fundamentales para el desarrollo de esta investigación:

Tabla 1. Marco legal

NORMA	COMENTARIO
Constitución política de 1886	En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Ley 153 de 1887	Art. 40: Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación
Código penal de 1936(Ley 95 Decr.2300, art. 3)	La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Código procesal de 1971	Decr. 409 art.6: En todas las materias relacionadas con el procedimiento penal y con las personas vinculadas al proceso, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, pero la que fija la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso, se aplicará desde que entre a regir.
Código Procesal de 1987	(decr. 050, art. 5): La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, pero

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

	la que fije la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso, se aplicará desde que entre a regir.
Constitución política de 1991	El Sistema Acusatorio tiene fundamento constitucional, en los artículos 29 y 250. El primero contempla el derecho de todo ciudadano a un proceso “ público sin dilaciones injustificadas, así como a presentar pruebas y a controvertir las que allegue en su contra “;el 250 dispone que ” La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de garantías.
Decreto 2700 de 1991	Artículo 10: Favorabilidad. En materia penal y procesal penal de efectos sustanciales, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Ley 190 de 1995	Artículo 81: Garantías procesales. La presente ley, o cualquiera otra de carácter penal sustantivo o procesal de efectos sustanciales, no podrán aplicarse con retroactividad. Igualmente, las mismas normas no se aplicarán una vez producidos todos sus efectos. Se exceptúan de estas prescripciones las normas creadoras de situaciones de favorabilidad para el sindicado o procesado”.
Ley 600 de 2000	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
ley 906 de 2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004).

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos humanos	Contienen normas superiores relativas a los principios de publicidad, oralidad, celeridad, inmediación, favorabilidad y contradicción propias del sistema acusatorio.
Código de Procedimiento Penal	En los artículos 149 y SS se establece el principio de publicidad con la finalidad de garantizar a la comunidad el acceso a los juicios.

Capítulo III

Metodología

Método De Investigación

La presente investigación se realizara desde un enfoque cualitativo en la medida en que busca distinguir los conocimientos, pensamientos y experiencias de los expertos en el tema de estudio para llegar al análisis, conceptualización e interpretación de los resultados encontrados en relación a la aplicación del principio de favorabilidad en los delitos contra la administración pública en Bogotá.

Según Krause (1995), mencionado en Ballas (2008) “la investigación cualitativa se centra en las cualidades y comprensión del fenómeno estudiado” (p. 17), y es precisamente lo que se quiere lograr con esta investigación, comprender las percepciones de los entrevistados a partir de sus vivencias.

Instrumentos De Investigación

Los instrumentos para recolección de datos son todos aquellos recursos utilizados que permitirán la obtención de información necesaria para el desarrollo de la investigación.

Teniendo en cuenta que el tipo de investigación que guiara este trabajo es la cualitativa, el principal instrumento de recolección de datos será la entrevista la cual se realizara de modo personal y a través la cual se conocerán las diferentes percepciones de los expertos acerca de la temática de estudio. El tipo de entrevista utilizada será semiestructurado, previo a la realización de dichas entrevistas los participantes firmaran un consentimiento informado, y además estas serán grabadas para transmitir fielmente lo expresado por los participantes.

La entrevista.

La entrevista puede definirse como la relación que se establece entre el investigador y los sujetos de estudio. Carlos Sabino (1987), define la entrevista como: “una forma específica de interacción social, el investigador se sitúa frente el entrevistado y le formula preguntas, a partir de cuyas respuestas habrá de surgir las dudas de interés” (Pág. 139). Las técnicas utilizadas para la recolección de datos serán las expresadas en el siguiente cuadro:

Técnicas de recolección de información.

Tabla 2. Técnicas de recolección de información

Recursos	Estrategias
<i>Físicos:</i> grabadora	<i>Entrevista semiestructurada:</i> Dos profesionales expertos en la aplicación del principio de favorabilidad. Guía de entrevista

Como se mencionó anteriormente el tipo de entrevista que se utilizara será una entrevista individual semiestructurada. Según Krause (1995) estas entrevistas “no presentan una estructura estándar sino que se manejan en forma flexible, que se asemeja en lo posible a una situación de la vida cotidiana” (p. 31). Y por otro lado según flick (2004) mencionado en Ballas (2008) la entrevista semiestructurada se trabaja con base en un guion de mediana estructuración construido a partir de los antecedentes y preguntas directrices. Contextualizando esta investigación a este tipo de entrevista, se expresa que es individual semiestructurada en la medida en que a través de un guion preestablecido pero no rígido, se permite interactuar con los participantes permitiéndoles su libre expresión y dando cabida a posibles nuevas preguntas según como se esté dando la entrevista.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Este proceso de entrevistas se llevara a cabo a través de citas previamente acordadas con los participantes en la investigación.

Participantes.

Se entrevistará a dos expertos en la temática, uno de ellos es el Doctor Francisco Barona, Abogado y docente de la Universidad la Gran Colombia, y otro entrevistado será la Doctora Sandra Patricia Gómez, Abogada especializada y quien labora en la Fiscalía General de la Nación desempeñándose como fiscal.

Guía de entrevista.

Se realizara un guion de entrevista para los profesionales expertos en la temática, dicha entrevista se realizara de forma verbal, y la información obtenida será grabada. Con la ayuda de las preguntas directrices se tratara de obtener la mayor cantidad de información posible con el objetivo de dar respuesta a la pregunta de investigación.

Capítulo VI

Categorización, Análisis e Interpretación

Por ser esta una investigación de tipo cualitativo es necesario ordenar el material transcrito de las entrevistas para categorizarlo y posteriormente analizar en una forma descriptiva los datos, en este capítulo se mostrarán cuáles fueron las categorías inductivas que emergieron de las entrevistas realizadas, las deductivas y las abductivas en las que se descompuso la información, y cómo se analizaron las mismas para realizar finalmente una interpretación de los actores respecto a las percepciones y poder dar las recomendaciones finales surgidas de la investigación.

Categorización

Según Kelle (1997) referido en Según Bonilla-Castro y Rodríguez (2013) la categorización de la información es un proceso cognitivo complejo, en la cual el investigador está tomando constantemente decisiones que van a determinar el reordenamiento de los datos y por ende su utilidad para el análisis final. La categorización puede realizarse de manera deductiva, inductiva o abductiva. En el primer caso las categorías deductivas se derivan de las variables contenidas en las hipótesis y son un reflejo directo de la teoría y del problema bajo estudio, en el segundo caso las categorías emergen totalmente de los datos con base en el examen de los patrones y las recurrencias presentes en ellos. Por otro lado la categoría abductiva se basa en el descubrimiento de eventos anómalos o sorprendidos.

De acuerdo a ello y contextualizado a la presente investigación luego de la transcripción de las entrevistas, el análisis de datos se inició manualmente (ver ejemplo en tabla 2), allí se organizaron en las diferentes categorías: deductivas, inductivas y abductivas y posteriormente se relacionaron estas categorías entre sí (ver tabla No. 3).

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Tabla No. 3. Ejemplo del trabajo manual para inicio del análisis de las voces

VOZ	CODIGO E1.A1.P1	CATEGORIA DEDUCTIVA	CATEGORIA INDUCTIVA	CATEGORIA ABDUCTIVA	AUTOREFERENCIA
Mi opinión está basado lo que dice el artículo 6 del código penal y del artículo 6 del código de procedimiento penal, establecen que el principio de legalidad habla sobre la posibilidad de que una persona sea juzgada conforme a las leyes o conforme a las leyes taxativas o sustantivas o sea investigado a las leyes procesales vigentes, el principio de favorabilidad se aplica de manera retroactiva y ultra activa obviamente ha habido críticas pero eso sería mirar los casos en particular pero todo está desarrollado en el artículo 6, razón	E1.A1.P1	El Principio de Favorabilidad, basado en el artículo 6 del código penal y procesal penal.	Mayor conocimiento de la ley conforme a las leyes sustantivas.	Aplicar de manera eficiente el artículo 6 del código penal y de procedimiento penal.	El principio de favorabilidad se desprende del principio de legalidad, estos principios se encuentran en el artículo 6 del código penal y de procedimiento penal.

Tabla No. 4. Categorías Deductivas, Inductivas y abductivas

CATEGORIA DEDUCTIVA	CATEGORIA INDUCTIVA	CATEGORIA ABDUCTIVA
Principio de favorabilidad Según el sistema penal acusatorio, este principio hace parte de la aplicación del principio al debido proceso, el cual permite proteger al acusado y orienta a buscar la solución más favorable para quien comete el delito.	-Principio de favorabilidad según Constitución Política y derechos universales (art. 29) -La ley 906 de 2004 frente a la ley 600 del 2000. ¿Cuál es más favorable? - Artículo 6 del código penal y de procedimiento penal. -Ocupación del vacío jurídico con otra norma o ley. - vulneración del principio de favorabilidad.	- principio de favorabilidad basándose en aspectos subjetivos. -Los legisladores deben endurecer las penas.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

	-búsqueda de justicia y no de resultados estadísticos. -Figura procesal de los preacuerdos.	
Principio de legalidad Según el código de procedimiento penal en su artículo 6° dice: Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio. La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Las disposiciones de este código se aplicarán única y exclusivamente para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos con posterioridad a su vigencia.”	-Aplicación del principio de legalidad de acuerdo al código civil	

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Principio in dubio pro reo Según el Artículo 7º dice.” presunción de inocencia e in dubio pro reo. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.”	-El procesado es juzgado anticipadamente. -Aplicación de la presunción de inocencia.	- Concienciar a los jueces para aplicar el principio in dubio pro reo.
--	---	--

Las categorías inductivas fueron escogidas por ser las más relevantes en las entrevistas realizadas.

Luego se realizó la triangulación de la información la cual consistió en inicialmente organizar la información obtenida a través de las entrevistas, categorizándola, obteniendo así los puntos más relevantes, para posteriormente relacionarla con fundamentos teóricos y con la posición de los investigadores para así encontrar coincidencias, complementariedad o divergencias.

Categoría Deductiva: Principio de favorabilidad

Según el sistema penal acusatorio, este principio hace parte de la aplicación del principio al debido proceso, el cual permite proteger al acusado y orienta a buscar la solución más favorable para quien comete el delito.

Categoría Inductiva: Principio de favorabilidad según Constitución Política y derechos universales (art. 29)

El investigador manifiesta que el principio de favorabilidad lo rige la Constitución Política colombiana en su artículo 29, este es un principio rector el cual lo deben aplicar los funcionarios judiciales en su total plenitud, ya que si no se llega a aplicar estarán violando el derecho al debido proceso y el acusado se verá violentando en uno de sus derechos fundamentales. Al respecto uno de los investigados expuso: "... Definitivamente, es un derecho humano, establecido en la Carta y en los preceptos de la declaración de los Derechos Universales del hombre. Otra voz expresó: "...Me parece que se encuentra ajustado a la constitución política, pues de hecho, es una reproducción exacta del texto. Es decir, que aun cuando no hubiese sido incluido en la ley 906 de 2004, el mismo, en aplicación de la constitución tendría que ser observado por todos los administradores de justicia... cualquier limitación del mismo, se encontraría en contravía de la constitución, sería inexecutable.... No encuentro ningún argumento que pudiera darse para negar la aplicación del principio de favorabilidad".

Otro de los entrevistados dijo que: "El principio de favorabilidad es una norma de carácter constitucional, si se quiere hacer una modificación o cualquier otra circunstancia se tendría que hacer una reforma constitucional" Otra voz manifestó lo siguiente: "... es un principio de rango constitucional consagrado en el artículo 29, en los siguientes términos: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal"... Otro investigado dijo que:" no puede ser desconocido por ningún motivo más allá de las leyes y normas nacionales por los tratados, pactos, convenciones y todas las leyes internacionales reconocidas por Colombia".

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Complementando estas ideas se constata que efectivamente este principio está contenido en el artículo 29 de la constitución política colombiana, y según una de las investigaciones revisadas, Gómez (2012) manifiesta que el Estado es un Estado Social de Derecho y se basa en la Constitución fundamentándose en el respeto, materialización y protección de los derechos de los ciudadanos, lo que ha llevado a la búsqueda de límites al ejercicio del poder punitivo del Estado, además el principio de favorabilidad es uno de los principios contenidos en el sistema penal acusatorio derivado a su vez este sistema de la constitución y conforme a las estructura del debido proceso y todos los operadores del sistema se deben regir de acuerdo a esto. Por otra parte según López (2000) manifestó que: el funcionario judicial debe seguir el lineamiento constitucional para evitar que este principio sea vulnerado y que por falta de conocimiento y la debida aplicación del principio al investigado le vulneren sus derechos.

Al respecto el investigador expreso que si existe bastante concordancia entre las diferentes opiniones que dan los investigados acerca de este principio de favorabilidad, en comparación con lo que dicen los artículos revisados, es decir, que constitucionalmente el principio de favorabilidad en definitiva es un principio fundamental inviolable y se debe aplicar estrictamente a todo ciudadano investigado y todos los funcionarios del sistema deben tener el conocimiento para ello.

Categoría inductiva: La ley 906 de 2004 frente a la ley 600 del 2000. ¿Cuál es más favorable?

El investigador establece que la ley más favorable es la 906 de 2004 porque el ciudadano procesado tiene muchas más garantías, precisamente esta nueva reforma se basó en que se le diera una mejor interpretación para la respectiva aplicación de la misma para que no se vulneren los derechos del acusado.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Al respecto uno de los entrevistados manifestó que: “...el principio de favorabilidad se tiene que establecer tal como lo dice el artículo 6 del código de procedimiento penal, nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes o puede ser investigado conforme a la ley procesal vigente, o sea, hay principio de favorabilidad o principio de legalidad tanto para el Sistema Penal como para el Sistema Procesal Penal...la ley 600 no se inventó el principio de favorabilidad ni la ley 906 de 2004....porque el principio de favorabilidad se desprende del principio de legalidad”. Respecto a la pregunta que se le hizo a los entrevistados respecto a los cambios que trajo la ley 906 de 2004 en comparación a la ley 600 de 2000 una de las voces respondió que: “No hubo ningún cambio, se trata del mismo texto e incluso el mismo artículo, artículo 6, inciso 2 en ambas normatividades. Lo que sí pudiera interpretarse, es que la ley 906 de 2004 es mucho más favorable que la ley 600 del 2000, por cuanto, concede rebajas de pena mucho más altas, limita mucho la privación de la libertad y específicamente la medida de aseguramiento de la detención preventiva, se encuentra mucho mejor reglamentada y limitada al cumplimiento de unos fines y requisitos específicos... Por tanto, el cambio no se encuentra en la reglamentación del principio de favorabilidad, sino en que la ley 906 si resulta más favorable para el procesado”.

Otra voz manifestó: “...en el artículo 42 de la ley 600 que es la extinción de la acción penal por reparación integral figura que no desarrolla el Sistema Penal Acusatorio pero por vía de jurisprudencia se ha adaptado y se ha aplicado de forma favorable al Sistema Penal Acusatorio colombiano en múltiples e innumerables casos... la forma como está redactado y diseñado el principio de favorabilidad tanto en la norma constitucional como en la norma legal dígame ley 599 de 200, ley 600 de 2000 o ley 906 de 2004 está bien diseñado, lo que se tiene es que variar es la interpretación que algunos operadores jurídicos le dan a la aplicación de este principio de favorabilidad, ya que en varias oportunidades ellos en pro de dar una aplicación hermenéutica o

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

más cerrada a la norma no lo aplican correctamente, no es la institución sino la forma como se está aplicando el principio de favorabilidad en algunos casos específicos”.

Respecto a la pregunta que se le hizo a los entrevistados respecto a los cambios que trajo la ley 906 de 2004 en comparación a la ley 600 de 2000 una de las voces respondió que: “no ha modificado o no se ha hecho ningún cambio porque como se ha indicado el principio de favorabilidad es un mandato constitucional, lo que se ha modificado en las instituciones procesales a la cual se aplica, por ejemplo hay instituciones procesales como la reparación integral que no traía la ley 600 y por virtud de esta figura de aplicación del principio de que trae la ley 600 y que no trae la ley 906 y en virtud del principio de favorabilidad se aplican hoy en día, se hacen adecuaciones, cada sistema procesal trae su desarrollo de este principio, de acuerdo a las circunstancias sociales económicas de la persona y como ha evolucionado la jurisprudencia frente a estos temas”. Otro entrevistado dijo que: “...Ningún cambio, El principio se debe aplicar en su esencia si es posible, solo que hoy contamos con mayores figuras procesales que habilita la posibilidad de negociar la sanción penal de los indiciados, es el allanamiento a cargos, los preacuerdos son dos ejemplos.

Otra voz expreso que: “...Aunque en Colombia coexisten actualmente dos regímenes penales, la ley 600 de 2000 y la ley 906 de 2004, este principio de favorabilidad debe ser aplicado indistintamente de la legislación bajo la cual se esté adelantando el proceso, se han presentado casos, especialmente en las investigaciones contra el patrimonio económico en la ley 906 que se de aplicación al artículo 42 de la ley 600 de 2000, sobre la indemnización integral, figura que no está contemplada en la 906 de 2004 y donde no regula expresamente la terminación del proceso por indemnización integral, la Corte Suprema de Justicia aclaró que esta es procedente, si se cumplen los requisitos del artículo 42 de la Ley 600 del 2000... al hacer una lectura rápida del

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

título preliminar - principios rectores y garantías procesales de la ley 906 de 2004 y de las normas rectoras de la ley 600 de 2000, no observo ningún cambio sustancial, se necesitaría de un estudio más detallado para establecer los posibles cambios que se le hayan realizado”.

Respecto a los documentos existentes respecto al tema se establece que en relación a la Ley que contiene este principio que es la 906 del 2004 se establece que está ajustada bajo las premisas constitucionales muy acertadas como son los derechos y garantías que la anterior ley 600 del año 2000 no expresaba, como por ejemplo el derecho a la libertad. La ley 906 del 2004 por encima de todo respeta este derecho constitucional, a pesar de las fuertes críticas que se hace sobre estos procedimientos, y del Proceso Penal Acusatorio que en la ley 600 del año 2000 no se venía cumpliendo. Con la ley 906 del 2004 se intenta que lo último que se realice, es privar a un ciudadano de su libertad, todo eso es un proceso social y psicológico que nuestro entorno social debe ir asimilando, porque hay que entender que la pena y resocialización no es castigadora, es decir, como decía el dicho “No debe ser ojo por ojo ni diente por diente” sino que el individuo que delinque lo hace por diversas razones y la sociedad está obligada a resocializarlo y debe intentar por todos los medios traer de nuevo al individuo a la sociedad.

Categoría Inductiva: Artículo 6 del Código Penal y de Procedimiento Penal

El investigador establece que este artículo es muy importante en el Código General Penal y de Procedimiento Penal, ya que, los operadores de justicia se basan en este artículo para poder aplicarlo al procesado y que no se viole el derecho al debido proceso.

Uno de los investigados dijo que: “...el artículo 6 del Código Penal y del artículo 6 del Código de Procedimiento Penal, establecen que el principio de legalidad habla sobre la posibilidad de que una persona sea juzgada conforme a las leyes o conforme a las leyes taxativas o sustantivas o sea

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

investigado a las leyes procesales vigentes, el principio de favorabilidad se aplica de manera retroactiva y ultra activa, obviamente ha habido críticas pero eso sería mirar los casos en particular pero todo está desarrollado en el artículo 6... el principio de favorabilidad se tiene que establecer tal como lo dice el artículo 6 del código de procedimiento penal, nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes o puede ser investigado conforme a la ley procesal vigente, o sea, hay principio de favorabilidad o principio de legalidad tanto para el Sistema Penal como para el Sistema Procesal Penal, es decir si existen vacíos yo no puedo llegar y llenar esos vacíos con otra normatividad a no ser que sea favorable porque es imposible la favorabilidad que vaya en contravía de los derechos de la persona que se está investigando.” Otra voz opinó que: “... Para los funcionarios judiciales es de obligatorio cumplimiento dar aplicación a este principio, el cual viene ligado al principio de legalidad (art. 6 ley 906 de 2004.”

El investigador concluye que el artículo 6 de ambas leyes penales es muy importante para las personas que están siendo procesadas, se dice que el principio de favorabilidad se debe aplicar conforme a lo que está escrito, que no se puede hacer excepción alguna al aplicarlo y es un principio fundamental dentro del proceso que se inicia al ciudadano procesado.

Categoría Inductiva: Ocupación del vacío jurídico con otra norma o ley.

El investigador manifiesta que puede existir un vacío jurídico respecto a las normas establecidas por la ley 906 y la ley 600, en este caso hay que establecer cuál es el vacío jurídico, si existe o no, o simplemente es la interpretación que los administradores de justicia le puedan dar al principio de favorabilidad.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Un investigado opinó lo siguiente: “...es decir si existen vacíos yo no puedo llegar y llenar esos vacíos con otra normatividad a no ser que sea favorable porque es imposible la favorabilidad que vaya en contravía de los derechos de la persona que se está investigando.”

Según una de las investigaciones revisadas Bayona et al (2016), dice: “No se desconoce el avance para la República de Colombia al implementar un sistema procesal penal de corte acusatorio y de adversarios. Sin embargo, en atención al desconocimiento de su naturaleza y estructura que implicaba dejar atrás un sistema con tendencia inquisitiva, así como de las constantes modificaciones al sistema penal con base en el populismo punitivo, se advierten problemas tales como: primero, la inclusión constitucional y legal del interviniente especial del Ministerio Público en el proceso penal, en el entendido que en Colombia no coincide con el ente de investigación y acusación, labor imprescindible que recae en la Fiscalía General de la Nación. Segundo, la omisión por parte del legislador de fijar un control judicial previo a actos de investigación que afectan derechos y garantías fundamentales”.

El investigador opina que no existe un vacío jurídico en las leyes penales, ley 600 de 2000 y ley 906 de 2004, lo que hay que hacer es una mejor interpretación acerca del principio de favorabilidad basando la toma de decisiones, primero que todo es un principio constitucional y este rige para los principios penales para que así los jueces y fiscales lo apliquen en su debida forma y no pueda existir un mal interpretado vacío jurídico.

Categoría Inductiva: vulneración del principio de favorabilidad.

El investigador dice que la vulneración al principio de favorabilidad es una clara violación de la ley, comenzando porque este principio se desprende del principio constitucional y a los procesados se les tiene que aplicar este principio en su totalidad y es de obligatoriedad para los jueces la aplicación del mismo.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Uno de los entrevistados dijo lo siguiente: “... Primero que todo, lo importante es una buena capacitación en dogmática y en principio a los fiscales, porque muchas veces son los que más vulneran el principio de favorabilidad penal.

Una de las investigaciones revisadas, Veloza (2007) dice que: “La complejidad del cambio dogmático del proceso penal, estuvo acompañada de la observancia de ciertas condiciones de solemnidad que, acompañadas de la oralidad en la toma de decisiones, todas ellas en el desarrollo de las audiencias, implicaba adoptar un cambio de actitud tendiente a vencer los temores que surgen como consecuencia de una tradición escritural donde las decisiones se adoptaban en la privacidad del recinto de un despacho judicial, con el apoyo de los empleados y la posibilidad de destinar los días previstos por los términos procesales para repensar la decisión y agotar todos los mecanismos de consulta posibles para que la providencia judicial tuviese solidez”.

El investigador concluye que hubo y siguen habiendo escenarios donde los jueces y fiscales estudian más a fondo el nuevo Sistema Penal Acusatorio para que no se presente en ellos el temor de no aplicarlo en su debida forma, agotando los mecanismos necesarios para que el principio de favorabilidad sea totalmente constitucional donde las decisiones de cada ente judicial representado por los funcionarios judiciales no pueda existir esta vulneración a este principio.

Categoría Inductiva: Búsqueda de justicia y no de resultados estadísticos.

El investigador manifiesta que muy importante la aplicación de la justicia en su debida forma y fondo, y por ello el ente de justicia deberá repensar las decisiones que se tomen en pro del acusado y no para dar unos resultados específicos o esperados.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

Un investigado manifestó lo siguiente: “...muchas veces son los que más vulneran el principio de favorabilidad penal, es la Fiscalía General de la Nación, cuando la Fiscalía General de la Nación esté más pendiente de la búsqueda de la justicia y no de la búsqueda de los resultados de las estadísticas de cumplimiento de la metas, obviamente estaríamos frente a una justicia que verdaderamente sería imparcial por parte de la misma Fiscalía”.

Al respecto una de las investigaciones de la investigaciones realizadas manifiesta, Toledo (2016) que “Seguramente los resultados primarios del nuevo Sistema Penal Acusatorio, obligan a una reflexión que no es otra que saludar los avances positivos en materia procesal penal, advirtiéndole que si bien estos resultados son moderadamente buenos, no resuelven gran parte de las interrogantes que producen las inefables estadísticas. Varias veces suele escucharse que en Colombia no se cuenta con una verdadera política para enfrentar el fenómeno de la criminalidad, precisamente por los continuos cambios legislativos motivados en simples razones de eficiencia, que introducen instituciones foráneas sin ninguna clase de arraigo cultural y constitucional, a espaldas muchas veces de los intereses sociales”.

El investigador concluye que la administración de justicia y su aplicabilidad debe ser en su debida forma sin violentar ningún derecho fundamental siempre como se ha dicho anteriormente se busca ser lo más objetivo posible a la hora de tomar decisiones, es decir se debe ser lo más justo posible y no estar solamente centrados en dar resultados, que aunque de cierta manera son importantes porque evidencia en el trabajo realizado, a la vez alejan del verdadero sentido del principio de favorabilidad.

Categoría Inductiva: Figura procesal de los preacuerdos.

El investigador manifiesta que hay que tener claro el tema de la figura procesal de los preacuerdos porque con esta figura los administradores de justicia como son los jueces, fiscales y abogados pueden llegar a no aplicar el principio de favorabilidad porque ya tendría con la respectiva figura una solución al conflicto y el procesado en cierto sentido se vería beneficiado y por tanto no le serían vulnerados sus derechos.

Uno de los investigados manifiesta que: "...El principio se debe aplicar en su esencia si es posible, solo que hoy contamos con mayores figuras procesales que habilita la posibilidad de negociar la sanción penal de los indiciados, es el allanamiento a cargos, los preacuerdos son dos ejemplos".

Otra de las voces dijo: "la indemnización integral, figura que no está contemplada en la 906 de 2004 y donde no regula expresamente la terminación del proceso por indemnización integral, la Corte Suprema de Justicia aclaró que esta es procedente, si se cumplen los requisitos del artículo 42 de la Ley 600 del 2000. Este es un claro ejemplo del principio de favorabilidad en nuestro país, en el sentido que el artículo 42 de la ley 600 de 2000, regula la extinción de la acción penal cuando el procesado indemniza integralmente a su víctima, figura que no está expresamente señalada en la ley 906 de 2004 pero que por principio de integración y favorabilidad se puede aplicar en los procesos adelantados bajo esta última normatividad".

En una de las investigaciones realizadas Ramírez (2008) dice que: "Ha tenido gran acogida en el país dado que bajo la dinámica de este sistema, se plantea la negociación como el escenario en donde el imputado o acusado y el ente acusador, sostienen una serie de diálogos a fin de que la fiscalía logre la aceptación de los cargos por parte del imputado o acusado, y de esta manera se

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

abrevien las etapas procesales, evitando que el caso llegue a juicio oral y público, a cambio de esta aceptación de culpabilidad se busca una reducción en la pena a imponer. Tales mecanismos de negociación están regulados por los artículos 348 y ss de la Ley 906 de 2004, en dicho articulado se señalan sus finalidades, clases, momentos procesales para su celebración y los porcentajes de rebaja punitiva que se otorgan por su suscripción”.

El investigador concluye que la figura procesal de los preacuerdos es muy importante porque con ella se puede llegar a buen término entre la víctima y el procesado y la justicia ahorraría tiempo en las diferentes etapas legales buscando así un mayor beneficio para ambas partes y que su finalidad sea la aplicación del debido proceso pero no por ello se debe olvidar la aplicación del principio de favorabilidad ya que no en todo caso se puede aplicar la figura preacuerdo.

Categoría deductiva: Principio de Legalidad.

Según el código de procedimiento penal en su artículo 6º dice: “Legalidad. Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio”. La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Las disposiciones de este código se aplicarán única y exclusivamente para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos con posterioridad a su vigencia.”

Categoría Inductiva: Aplicación del principio de legalidad de acuerdo al código civil

El investigador manifiesta que es muy significativo el principio de legalidad ya que, de allí se desprende el principio de favorabilidad y ambos son principios fundamentales y rectores de la ley penal, este principio de legalidad en primera instancia está establecido por el código civil y de

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 906 DE 2004 EN BOGOTÁ

allí se empieza a aplicar a las diferentes normatividades, en este caso se está aplicando en la ley 600 de 2000 y en la ley 906 de 2004 sistema penal acusatorio.

Uno de los investigados manifestó lo siguiente: Tolosa (2017) “para hablar de principio de favorabilidad para hablar de principio de legalidad, porque el principio de favorabilidad se desprende del principio de legalidad hay que mirar pues el código civil, hay que mirar las leyes establecidas por los primeros ponentes y legisladores del siglo XIX, ahí se establece el verdadero principio de favorabilidad”. Uno de los entrevistados dice: “...Se parte por reconocer que, los elementos del principio de favorabilidad, y especialmente de los ámbitos de aplicación de la ley en el tiempo, como son; retroactividad, ultractividad, retrospectividad, los cuales han servido como garantías en el ordenamiento judicial, como es de por más evidente en materia penal; al ser un área pionera en la implementación de garantías procesales, para proteger los derechos de las personas en un cambio de legislación. Es con atención a la misma constitución colombiana, desde la cual se deriva la máxima de aplicabilidad de la ley más favorable para el procesado.”

El investigador concluye que el principio de favorabilidad ha sido un principio que se ha aplicado en las diferentes áreas del derecho y que en el sistema penal acusatorio ha sido muy beneficioso para el procesado pero que hay tener en cuenta que en la legislación civil no aparece este principio, por consecuencia tendría que haber cambios e implantarlo en el código civil para que así tenga más fuerza de ley y que no se vulnere este principio.

Categoría deductiva: Principio in dubio pro reo

Según el Artículo 7º dice.” presunción de inocencia e in dubio pro reo. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.”

Categoría Inductiva: El procesado es juzgado anticipadamente.

El investigador manifiesta que el juzgamiento anticipado es una etapa en el proceso penal pero que este procedimiento no puede ser manifestado desde un comienzo ya que se estaría vulnerando el debido proceso y no se podría aplicar el principio de favorabilidad al que tiene derecho el procesado, una de la voz dijo al respecto dijo: "...toda persona desde que se ve involucrada en un proceso penal, es tratada como culpable. Más aun cuando se trata de un caso de connotación nacional y todos aquellos en los cuales la prensa tiene injerencia, intervienen de forma indebida, pidiendo que se impongan medidas restrictivas de la libertad a los procesados, sin importar la necesidad de las mismas". Una de las investigaciones manifiesta, Fernando (2005) "El principio in dubio pro reo no se encuentra señalado en la constitución pero está estipulado en el artículo 7 del código de procedimiento penal, quiere decir que si alguna duda respecto al delito que le están señalando esta duda saldrá a favor del procesado y no se vería afectado en ninguna forma ya que la sentencia la podrían dar a favor del mismo."

El investigador concluye que los jueces y fiscales toman decisiones equivocadas cuando no se tiene la suficiente claridad respecto al proceso, o sea, que cuando el procesado tiene el beneficio de la duda lo más probable la decisión saldrá a su favor y en caso que los jueces no tuvieran en cuenta este beneficio violarían el debido proceso y al ser vulnerado este derecho el procesado se ve implicado en una serie de retrasos judiciales para que puedan dar una verdadera sentencia.

Categoría Inductiva: aplicación de la presunción de inocencia.

El investigador dice que la aplicación de la presunción de inocencia es importante en el sistema penal acusatorio porque el procesado tiene derecho al beneficio de la duda y con esta presunción tendría el tiempo necesario para controvertir los hechos que se le imputan. Una voz manifestó que: “...En el artículo 7 del Código de procedimiento penal, se encuentra otro de los principios fundamentales del derecho penal, como es el de la presunción de inocencia e in dubio pro reo, según el cual, toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal”.

Para los funcionarios judiciales es de obligatorio cumplimiento dar aplicación a este principio, el cual viene ligado a los principios de legalidad (art. 6 ley 906 de 2004), imparcialidad (art. 5 C de P.P.) e igualdad (artículo 4 del C.P.P), de ahí que en la parte final del inciso segundo del artículo 7 ibidem, señale que “ La duda se resolverá a favor del procesado”, y no solamente los jueces y fiscales deben reconocerlo, también es obligación de la defensa y Ministerio Público solicitar su aplicación en el evento que el funcionario judicial no lo haga oficiosamente.” La siguiente investigación Bustamante (2010) manifestó que: “la presunción de inocencia está a partir de la constitución de 1991 y que a partir de esta constitución se logró que en el código de procedimiento penal se introdujera como un principio rector y que el acusado se viera beneficiado teniendo el beneficio de la duda.

El investigador concluye que la presunción de inocencia es de obligatorio cumplimiento aplicarlo ya el derecho al beneficio de la duda esta instaurado desde la Constitución Política y por tanto hace parte del principio de favorabilidad.

Capítulo V

Conclusiones

No hay claridad en la forma como se está aplicando el principio de favorabilidad ya que hay controversias entre lo que esta instaurado desde la Constitución Política Colombiana y la forma como los entes de justicia lo aplican.

Pueden existir desconocimiento y/o falta de una mejor interpretación de las leyes al respecto por parte de los administradores de justicia y esto lleva a que se vulnere el derecho al debido proceso.

Los administradores de justicia deben ser más objetivos y menos punitivos al momento de juzgar para aplicar de la forma correcta el principio de favorabilidad.

Capítulo VI

Recomendaciones

De acuerdo a la reflexión realizada por el investigador se realizaron las recomendaciones que siguen a continuación:

Es necesario que se continúe con la investigación acerca del cómo se está aplicando la norma jurídico-penal en los delitos contra la administración pública en Bogotá, y de esta manera poder llegar a contribuir en mejoras que lleven a una mayor interpretación y por ende aplicación correcta del principio de favorabilidad.

Se debe dar la suficiente importancia a la enseñanza de las normas penales del sistema penal acusatorio durante el pregrado en Derecho, de manera que no existan vacíos o inadecuadas interpretaciones de las leyes.

Tener en cuenta las recomendaciones que hacen las personas investigadas en este trabajo en términos de las competencias que deben tener los futuros profesionales del Derecho y ahondar en la enseñanza penal a lo largo de la carrera.

Referencias Bibliográficas

Bayona, D., Gómez, A., Gallego, M., Ospina, V. (2017). *Diagnóstico Del Sistema Penal Acusatorio En Colombia*. Acta Sociologica, vol. 72, january- april 2017. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>

Castro, F. (2017). *Principio de favorabilidad*. Ámbito jurídico.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica de Colombia (1991). “Constitución Política de Colombia”.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica de Colombia (2004). “Ley 906 del 2004, por la cual se expide elCodigo de Procedimiento Penal”.

Correa, A.E y Uribe, E. (2014). *Aplicación del principio de favorabilidad en el proceso penal militar*. Bogotá: Universidad Militar de Colombia.

Gómez, M. (2012). *El principio de favorabilidad en la jurisprudencia colombiana*. Bogotá: Universidad EAFIT.

Olaya, Y. (2016). *Problemas de aplicación en el ordenamiento constitucional colombiano*. Bogotá: fundación universitaria Los Libertadores.

Sandoval, R. (2000). *Principio de favorabilidad, prospectividad de la ley penal*. Revista externado de Colombia, 21, 68.

Tolosa, M. (2017). *Principio de Favorabilidad -ausencia en el derecho civil colombiano-. Bases constitucionales para su incorporación: del sistema escritural a la oralidad*. Universidad Católica de Colombia.

Velosa, R. (2005). *Aplicación Del Sistema Penal Acusatorio Colombiano Desde La Función De Control De Garantías. Bogota*, Recuperado de:
<https://encolombia.com/derecho/revistajurisdition/revista12/sistema-penal/>